

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 218-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 28 de agosto de 2025

VISTO: El expediente administrativo N° 6303-2025 de fecha 04 de agosto de 2025 diligenciado por Johan Ninapayta Rojas, el Informe N° 029-2025-OSCDU/MDS emitido por la responsable de los procesos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, el Informe Legal N° 392-2025-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Resolución de Alcaldía N° 151-2025-ALC/MDS, y;

#### **CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú estable para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades o Notarías (en adelante, la Ley) tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías (en adelante, el Reglamento), establece que las municipalidades distritales y provinciales, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes ratificaran su voluntad de separarse mediante Resolución de Alcaldía Nº 151-2025-ALC/MDS, de fecha 27 de mayo del 2025, se declaró fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Doña Liliana Castillo Banio y Don Johan Christopher Ninapayta Rojas;

Que, conforme lo establece el artículo 7º de la Ley y el artículo 13º del Reglamento, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyugues pueden solicitar ante el alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13º del Reglamento establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, por su parte, el artículo 14º del reglamento, establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13º del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3º de la Ley y el artículo 4º del Reglamento, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitado ante el mismo Notario o alcalde que declaró la Separación Convencional, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el expediente de vistos don Johan Christopher Ninapayta Rojas, solicitó se declare la disolución del vínculo matrimonial habiendo transcurrido a la fecha el plazo





(6)

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establecido desde emitida la Resolución de Alcaldía que declaró la Separación Convencional, en aplicación de la Ley, así como del reglamento aprobado;

Que, mediante Informe N° 029-2025-OSCDU/MDS el abogado Responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concluyó que estándose al análisis de los antecedentes y habiéndose cumplido, a la fecha, con el plazo establecido por ley; siendo función de la alcaldía emitir la resolución que declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe Legal N° 392-2025-OAJ/MDS la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se declare procedente la solicitud presentada por los administrados ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley concordante con el artículo 13 del Reglamento, en consecuencia, recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente;

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, de los cónyuges Doña Liliana Castillo Banio y Don Johan Christopher Ninapayta Rojas, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, en la fecha 13 de agosto del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emita los oficios pertinentes a fin de que los administrados efectúen la Anotación e Inscripción de la presente resolución en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTICULO TECERO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del procedimiento no contencioso de disolución de vínculo matrimonial.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** a la secretaria general la notificación del presente acto resolutivo a las partes que intervienen la presente resolución y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA



CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 218-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 28 de agosto de 2025

VISTO: El expediente administrativo Nº 6303-2025 de fecha 04 de agosto de 2025 diligenciado por Johan Ninapayta Rojas, el Informe Nº 029-2025-OSCDU/MDS emitido por la responsable de los procesos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, el Informe Legal N° 392-2025-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Resolución de Alcaldía Nº 151-2025-ALC/MDS, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú estable para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades o Notarías (en adelante, la Ley) tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías (en adelante, el Reglamento), establece que las municipalidades distritales y provinciales, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes ratificaran su voluntad de separarse mediante Resolución de Alcaldía Nº 151-2025-ALC/MDS, de fecha 27 de mayo del 2025, se declaró fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Doña Liliana Castillo Banio y Don Johan Christopher Ninapayta Rojas;

Que, conforme lo establece el artículo 7º de la Ley y el artículo 13º del Reglamento, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyugues pueden solicitar ante el alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, por su parte, el artículo 14° del reglamento, establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3º de la Ley y el artículo 4º del Reglamento, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitado ante el mismo Notario o alcalde que declaró la Separación Convencional, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el expediente de vistos don Johan Christopher Ninapayta Rojas, solicitó se declare la disolución del vínculo matrimonial habiendo transcurrido a la fecha el plazo



CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establecido desde emitida la Resolución de Alcaldía que declaró la Separación Convencional, en aplicación de la Ley, así como del reglamento aprobado;

Que, mediante Informe N° 029-2025-OSCDU/MDS el abogado Responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concluyó que estándose al análisis de los antecedentes y habiéndose cumplido, a la fecha, con el plazo establecido por ley; siendo función de la alcaldía emitir la resolución que declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe Legal N° 392-2025-OAJ/MDS la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se declare procedente la solicitud presentada por los administrados ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley concordante con el artículo 13 del Reglamento, en consecuencia, recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente;

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.



#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. — DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, de los cónyuges Doña Liliana Castillo Banio y Don Johan Christopher Ninapayta Rojas, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, en la fecha 13 de agosto del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emita los oficios pertinentes a fin de que los administrados efectúen la Anotación e Inscripción de la presente resolución en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTICULO TECERO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del procedimiento no contencioso de disolución de vínculo matrimonial.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la secretaria general la notificación del presente acto resolutivo a las partes que intervienen la presente resolución y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA



CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 218-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 28 de agosto de 2025

VISTO: El expediente administrativo Nº 6303-2025 de fecha 04 de agosto de 2025 diligenciado por Johan Ninapayta Rojas, el Informe Nº 029-2025-OSCDU/MDS emitido por la responsable de los procesos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, el Informe Legal N° 392-2025-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Resolución de Alcaldía Nº 151-2025-ALC/MDS, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú estable para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades o Notarías (*en adelante, la Ley*) tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías (en adelante, el Reglamento), establece que las municipalidades distritales y provinciales, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes ratificaran su voluntad de separarse mediante Resolución de Alcaldía Nº 151-2025-ALC/MDS, de fecha 27 de mayo del 2025, se declaró fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Doña Liliana Castillo Banio y Don Johan Christopher Ninapayta Rojas;

Que, conforme lo establece el artículo 7º de la Ley y el artículo 13º del Reglamento, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyugues pueden solicitar ante el alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13º del Reglamento establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, por su parte, el artículo 14º del reglamento, establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13º del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3º de la Ley y el artículo 4º del Reglamento, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitado ante el mismo Notario o alcalde que declaró la Separación Convencional, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el expediente de vistos don Johan Christopher Ninapayta Rojas, solicitó se declare la disolución del vínculo matrimonial habiendo transcurrido a la fecha el plazo







CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establecido desde emitida la Resolución de Alcaldía que declaró la Separación Convencional, en aplicación de la Ley, así como del reglamento aprobado;

Que, mediante Informe N° 029-2025-OSCDU/MDS el abogado Responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concluyó que estándose al análisis de los antecedentes y habiéndose cumplido, a la fecha, con el plazo establecido por ley; siendo función de la alcaldía emitir la resolución que declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe Legal N° 392-2025-OAJ/MDS la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se declare procedente la solicitud presentada por los administrados ya que cumple con los requisitos establecidos en el articulo 7 de la Ley concordante con el artículo 13 del Reglamento, en consecuencia, recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente;

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, de los cónyuges Doña Liliana Castillo Banio y Don Johan Christopher Ninapayta Rojas, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, en la fecha 13 de agosto del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emita los oficios pertinentes a fin de que los administrados efectúen la Anotación e Inscripción de la presente resolución en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTICULO TECERO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del procedimiento no contencioso de disolución de vínculo matrimonial.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la secretaria general la notificación del presente acto resolutivo a las partes que intervienen la presente resolución y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA